

Nota No. 254.-

, 29 de abril de 1992.-

Licenciado
FELIX A. ESPINOSA
Director General de la
Oficina de Regulación de Precios,
S. S. D.-

Señor Director:

Acusamos recibo de su Nota s/n y s/f, donde
consulta a este Despacho lo siguiente:

- "1. Si la Contraloría General de la República tiene competencia para entrometerse en asuntos administrativos de la Dirección General y de la Dirección Administrativa de la Institución.

Ejemplo: Decisiones tales como: cantidad de funcionarios para ejecutar giras, indicar con nombre propio el personal que debe asistir, negar o rechazar órdenes de compra que se encuentran autorizadas por el Contralor General y existiendo partidas para ejecutar el gasto, acusar a alguno de nuestros funcionarios de no haber realizado una gira debidamente programada por nuestro despacho.

2. Si es legal o no, que un funcionario firme una relación de viáticos como beneficiario de los fondos que se asignen en razón de la misión, sin haber recibido la cuantía o importe de dinero.
3. Si es o no, facultad de la Contraloría General de la República investigar y recabar información, cuando el Director General de advierte de anomalías que se están presentando en fondos que no han sido depositados."

En el orden en que fueron formuladas las interrogantes pasamos a absolver las mismas:

1. La función principal que debe ejercer la Contraloría en las diversas instituciones es la de fiscalizar el buen manejo de los fondos públicos, pero no intervenir en los asuntos administrativos de las Instituciones y esto lo establece claramente la Ley Orgánica (Ley 32 de 1984), específicamente en el numeral 2 del artículo 11, el cual transcribo a continuación:

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas y jurídicas respectivas.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el Contralor General."

Es más, la Ley de Presupuesto vigente, es más específica al señalar en el artículo 160 lo que a continuación acoto:

"Artículo 160: Las instituciones públicas están obligadas a cumplir los sistemas y procedimientos que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica establezcan para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado. La Contraloría General de la República fiscalizará la ejecución presupuestaria, pero no puede tomar decisiones propias de los Representantes Legales de las entidades públicas fiscalizadas." (Subrayado es nuestro).

Se desprende de lo anterior, que la Contraloría no puede asumir funciones propias de los directivos de las entidades fiscalizadas, en el presente caso, los asuntos administrativos de la Oficina de Regulación de Precios.

2. En cuanto a la segunda interrogante, si es legal o no que un funcionario firme una relación de vídicos, sin haber recibido la cuenta de los mismos, le indicamos que ningún funcionario debe firmar documento alguno que signifique aceptación de dinero, si el mismo no le va a ser entregado, toda vez que desde el momento en que firma el documento adquiere responsabilidad sobre el mismo.

Por otro, todo funcionario público que maneje fondos del Estado es responsable de ellos, ya sea por pérdida de los mismos por negligencia o por uso ilegal de tales fondos (V. artículo 1090 del Código Fiscal).

De tal forma que, si la situación descrita en el párrafo anterior se está dando en la Institución, debe denunciarse y hacerse la investigación respectiva.

3. Referente a su última pregunta, le señalamos que en efecto, es obligación de la Contraloría hacer las investigaciones correspondientes cuando se presenten anomalías en el manejo de los fondos del Estado, y tal función la contempla el numeral 4, del artículo 11 de la Ley No. 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría, que señala lo siguiente:

- "4. Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afectan patrimonios públicos, y en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno.

Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por ley.

De esta forma concluimos nuestra opinión en relación a

su interesante Consulta, esperando haber satisfecho las
interrogantes planteadas.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DGC/DBS:ichf.